

## BOLETIN OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



## SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas, ... ... ...

Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas .......

Particulares, anual pesetas.

Número suelto corriente, 3,00 Id. id. atrasado, 6,00 Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS
DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 2494.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIV

Lunes 28 de julio de 1969

Núm. 90

## Delegación Provincial de Trabajo

Convenios Colectivos

Visto el texto del Convenio Sindical Colectivo de ámbito provincial, para las Industrias de Siderometalúrgica, para Empresas de hasta 100 trabajadores, concertado por las representaciones de la sección social y económica del Sindicato del Metal, para regular la relaciones laborales entre las Empresas y sus productores; y

Resultando: Que con fecha 5 de julio de 1969, tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito el 26 de junio de 1969, por los representantes económicos y sociales, designados con arreglo a las disposiciones vigentes. Vino acompañado del informe que preceptúa el apartado 2 del artículo tercero del Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto y demás documentos exigidos por la legislación sobre Convenios Colectivos.

Resultando: Que se acompaña al referido Convenio, informe del Delegado Provincial de Sindicatos, en el sentido de que las mejoras no supondrán repercusión alguna en los precios.

Resultando: Que en el presente expediente se ha cumplido el trámite reglamentario, así como las prescripciones legales en vigor.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación, para resolver este expediente, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año y no apreciándose causa de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación y el cumplimiento inmediato del trámite previsto en el artículo 16 de la Ley citada y 25 del Reglamento.

Considerando: Que el Convenio concertado entre las representaciones social y económica del Sindicato del Metal, el día 26 de junio de 1969, se adapta en razón de su contenido y forma a lo establecido en la Ley y Reglamento citados y habiéndose cumplido en su tramitación las normas reglamentarias, se estima procedente su aprobación. Y siendo conforme con los establecido en el Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas.

Vistos los preceptos legales señalados, artículos 19, número 2, apartado a) de la nueva redacción del Reglamento de Convenios Colectivos, dada por la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo:

Acuerda.—Primero: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito Provincial, concertado entre los representantes económicos y sociales de la industria siderometalúrgica para empresas de hasta 100 trabajadores, suscrito entre las empresas y trabajadores, regidos por la Reglamentación Nacional Siderometalúrgica y afectos al Sindicato del Metal.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo establecido en los artículos 19 y 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958; y

Tercero: Comunicar la presente Resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, en la redacción dada por la Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en la vía administrativa.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a 10 de julio de 1969.—El Delegado de Trabajo, Rafael García Santolalla.

Presidente:

Don Antonio Hermoso Junco.

Vocales económicos:

Maquinaria Agrícola Urbón, S. A. Eugenio García de Vicente.
Antonio Larrén García.
Alejandro Espino de los Mozos.
Pablo Llamas Alonso.

Vocales sociales:

Jesús Maestro Esteban.
Vicente López Bustillo.
Francisco Sardón González.
Fernando Ruiz Merino.
Florentino Benito Vaquerín.
Calixto Sánchez Caballero.

Letrado asesor:

Vicente Plaza Mariscal.

Secretario:

Máximo Díez de Vena.

#### ACTA:

En Palencia, siendo las dieciocho treinta horas del día 26 de junio de 1969, se reúnen los señores relacionados al margen, componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para las empresas afectadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la industria siderometalúrgica, con censo hasta 100 trabajadores, bajo la presidencia de don Antonio Hermoso Junco:

Abierto el acto por la Presidencia, se da a conocer a los asistentes el objeto de la reunión, cual es, la pretensión del nuevo Convenio propuesto por la representación social en lo que se refiere a mejora económica de salarios. A continuación se pone de manifiesto a los mismos, lo establecido sobre incompatibilidades en las normas Sindicales de 23 de julio de 1958, y al no existir ninguna, se pasa a continuación a proceder a las discusiones sobre la propuesta de Convenio.

Después de una serie de intervenciones por parte de las representaciones de sección económica y social, en las que ambas exponen sus puntos de vista sobre el particular, se llega a un completo acuerdo consistente en modificar las condiciones económicas que realmente disfrutan en la actualidad los trabajadores en el Convenio Colectivo últimamente caducado, superiores ya en algunos casos al Convenio anterior que fue aprobado por Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo en 13 de marzo de 1967, acordándose elevar los salarios reales del anterior Convenio a los mínimos legales si los primeros fueran inferioers a éstos, así como el Plus Convenio establecido para algunas categorías, en un 5,90 % de su valor y por lo tanto, redactar un nuevo Convenio en las condiciones que se expresan a continuación.

#### CAPITULO I

#### Disposicione generales

Artículo 1.º—Ambito territorial.—Los normas del presente Convenio son de aplicación para Palencia y su provincia.

Art. 2.º—Ambito funcional.—Obligan sus preceptos a las Empresas y trabajadores encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal de Palencia, cuyo censo entre fijos y eventuales no sea superior a 100, siempre que se rijan por la Reglamentación Nacional de Trabajo, en la Industria Siderometalúrgica, de fecha 27 de julio de 1946.

Iguialmente afectará a las Empresas y trabajadores que teniendo instalaciones en la Capital o provincia, dependan directamente de sus casas centraels radicadas fuera de la misma.

Art. 3.º—Ambito personal.—Afectará las relaciones laborales entre empresas y trabajadores de la industria siderometalúrgica con las excepciones establecidas en el artículo anterior y las contenidas en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 4.º—Ambito temporal. — El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral competente.

El plazo de duración de este Convenio será de un año, contado a partir de la fecha antes señalada, prorrogándose por la tácita de año en año, si ninguna de las partes lo denuncia con tres meses de antelación como mínimo a su terminación, haciendo esta denuncia ante la Autoridad laboral competente, en la forma prevista en la Ley y Reglamento vigente de Convenios Colectivos Sindicales.

A efectos económicos, la retroactividad del mismo, será desde 1.º de abril del corriente año.

Art. 5.º—Condiciones más beneficiosas.—Todas las condiciones más beneficiosas y de otra índole contenidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, se establecen con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones implantadas en las distintas Empresas que impliquen modificaciones más ventajosas de las convenidas subsistirán para aquellos productores que vienen disfrutándolas. Las mejoras concedidas voluntariamente por las Empresas, podrán ser absorbidas por los salarios establecidos por el presente Convenio.

Art. 6.º—Repercusión en precios. — Las partes hacen constar que, a su juicio, las mejoras económicas del presente Convenio no tendrán repercusión en los precios, por suponer que las mismas llevan aparejadas un aumento en la producción.

#### CAPITULO II

#### Retribuciones

Art. 7.º—Se establecen los salarios que a continuación se especifican según las categorías profesionales y son:

#### CUADRO DE SALARIOS

CATEGORIAS		Pesetas Plus	convento
Pinche de 14 años		45,50	
Pinche de 15 años		45,50	
Pinche de 16 años	*** *** ***	67,75	
Pinche de 17 años		67,75	
Peón ordinario		102,00	6.00
Especialista		102,00	6,00
Mozo almacén	*** *** ***	102,00	6,00
Aprendiz de primer año (de 14 a 15		45,50	
Aprendiz de segundo año (de 14 y		. 49,75	
Aprendiz de tercera año		68,80	
Aprendiz de cuarto año		79,40	
Profesionales de oficio			
Oficial de 1.ª		124,00	13,65
Oficial de 2.a		113,30	9,50
Oficial de 3.ª	*** *** ***	108,50	5,30
Profesionales siderúrgicos			
Official de 1.a		124,00	19.65
Oficial de 2.ª			13,65
Oficial de 3.a		113,30 108,50	9,50
		100,00	5,30
Personal subalterno		Oficial de 2.ª	4.130,00
	Ptas, al mes	Auxiliar 1.º y 2.º año	3.240,00
		Auxiliar de tercer año	
Listero	3.304,00	Aspirante de 14 años	
Almacenero	3.854.00	Aspirante de 15 años	1.376,00
Chófer motociclo	3.240,00	Aspirante de 16 años	10 Te - 3 - 5 0 N N 1 ( + 2 TH 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Chôfer de camión	4.130,00	Aspirante de 17 años	
Chôfer de turismo	3.304,00	Viajante	
Pesador y basculero	3.240,00		
Guarda Jurado Vigilante	3.240,00	Técnicos titulados	
Vigilante	3.240,00	Ingeniero, Arquitecto, Licenciado.	7.677,00
Cabo de guardas	3.240,00	Peritos y Técnicos Industriales	7.042,00
Ordenanza Portero	3.240,00	Peritos y Técnicos Industriales	
Portero	1.366,00	con responsabilidad en la Em-	
Botones de 16 y 17 años	2.033,00	presa por no haber Ingeniero	
Conserje	3.240.00	(responsabilidad técnica)	7.201,00
Enfermero	3.240,00	Ayudante de Ingeniero	6.380,00
Dependiente principal economato.	3.240,00	Maestro Industrial	4.649,00
Dependiente auxiliar economato	3.240.00	Graduados Sociales	
Aspirante de 14 y 15 años eco-		Maestro de Enseñanza Primaria  Maestro de Enseñanza Elemental	- Committee of the Comm
nomato	1.366,00		3.754.00
Aspirante de 16 años economato	2.033,00	Practicante	3.812.00
Aspirante de 17 años economato	2.478,00	Técnicos de taller	
Telefonista	3.240,00	Jefe y maestro de taller	4.818.00
$D_{-}$	Maria II	Maestro de 2.ª	4.474,00
Personal administrativo	100	Contramaestre	
Jefe de 1.ª	6.195,00	Encargado	3.457,00
Jefe de 2.ª	5.506,00	Capataz especialista	3.240,00
Oficial de 1.a	4.818,00	Capataz de peones ordinarios	3.240,00

Delineantes proyectistas	5,782,00
Dibujantes proyectistas	5.782,00
Delineantes de 1.ª, prácticos de	
topografía y fotógrafo	4.818,00
pelineante de 2.ª	4.130,00
Calcador y reproductor fotográfico	3.304,00
Reproductor de planos	3.240,00
Archivero - bibliotecario	4.130,00
Auxiliar	3.240,00
Aenirante de 14 v 15 años	1.366.00

Técnicos de oficina

#### Técnicos de laboratorio

2.033,00

2.170,00

Aspirante de 16 años ... ... ...

Aspirante de 17 años ... ...

Jefe de laboratorio	5.713,00
Jefe de sección	4.797,00
Analista de 1.ª	3.891,00
Analista de 1.ª	3.229,00
Auxiliar	3.240,00
Aspirante de 14 y 15 años	1.336,00
Aspirante de 16 años	2.033,00
Aspirante de 17 años	2.170,00

Art. 8.º—El Plus Convenio se devengará los días trabajados, domingos, festivos, vacaciones y licencias retribuídas que no sean por enfermedad o accidente.

Art. 9.º—Aumento de antigüedad.—El artículo 41 de la Reglamentación de Industria Siderometalúrgica, se entenderá a efectos de antigüedad, que los quinquenios son ilimitados, devengándose en la misma proporción que en dicho artículo se halla establecido pero sobre los salarios estipulados en el artículo 7.º del presente Convenio —sin plus—, quedando subsistente el resto del artículo en cuanto a fecha de comienzo de devengo de dichos quinquenios que será: Desde el 1.º de enero en que el trabajador ingresó, si lo hacé antes del 30 de junio y desde 1.º de enero del año siguiente si ingresara después del 30 de junio.

Art. 10.—Gratificaciones extraordinarias.— Las gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de Julio, serán ambas de 15 días, para el personal que reglamentariamente tuviera solo 10, se pagarán a razón del total Percibido, según bases salariales del presente Convenio, incluído el plus.

Art. 11.—Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo será de 48 horas de trabajo semanales, debiendo de finalizar los sábados, como máximo a las quince horas, la recuperación de fiestas que tengan este carácter se hará en la forma señalada en la legislación vigente.

Art. 12.—Trabajos tóxicos, porosos o peligrosos.—Se abonarán con el 20 por 100 de recargo, calculados sobre el salario del Convenio.

Art .13.—Salidas, dietas y viajes.—Todos los productores que de acuerdo con las instrucciones recibidas de su empresa, tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas, comiendo y pernoctando o solamente lo primero o lo segundo, disfrularán además de su sueldo normal, de una

dieta de 100 pesetas, sin distinción de categoría.

Los viajes serán costeados por la Empresa y cuando se hagan en ferrocarril en 2.ª clase.

Art. 14.—Prendas de trabajo.—Las empresas concederán a sus trabajadores dos prendas de trabajo, de un año de duración, consistentes en monos, petos, trajes o pantalón, chaqueta, en los talleres de construcciones en general o fundiciones y tres prendas al año semejantes, en los de reparación de automóviles y camiones.

El uso de tales prendas deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- a) Los usuarios se obligarán a presentarse con ellas a la hora de entrada en el trabajo.
- b) Deberán poner la debida diligencia en su conservación y limpieza, coriendo a su cargo el aseo y planchado de las mismas.
- c) Todos los lunes habrán de presentarse al trabajo con la prenda limpia y el personal de automóviles y camiones (talleres) harán esto los jueves y lunes de cada semana.
- d) Si durante la vida asignada a las prendas cesasen sus usuarios al servicio de la Empresa, están obligados a devolverlas.
- e) Habrán de devolver las prendas viejas siempre que le sean entregadas otras nuevas.
- f) Las prendas no se podrán sacar del centro de trabajo más que para su limpieza en los días señalados.
- g) Las empresas podrán establecer en dichas prendas distintivos o nombres comerciales, con cualquier fin propagandístico.
- h) Si antes del tiempo de vida de las prendas se deteriorasen excesivamente por el mal uso de las mismas, habrá de pagar el trabajador su valor al entregarle una nueva, descontando aquella cantidad del salario correspondiente.

Estas prendas serán entregadas a todos los trabapjadores, dentro de un plazo prudencial que se estima de tres meses desde la entrada en vigor del Convenio.

Sanción al incumplimiento de lo dispuesto en cuanto a prendas de trabajo.—La primera vez que el trabajador no se presente con la ropa limpia, dentro del plazo señalado, será objeto de amonestación, por parte de la Empresa, la segunda vez se le sancionará con el descuento de 1 día de haber incluído el Plus de Convenio y la 3.ª se considerará como falta grave.

Art. 16.—Comisión Mixta.—En el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 5.º del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, se constituye una Comisión para la vigilancia, cumplimiento e interpretación de lo pactado, la cual estará integrada por cuatro vocales, dos por cada parte, siendo Presidente y Secretario los de la Comisión deliberadora del Convenio o personas en quien ellos deleguen. Todo ello sin perjuicio de las atribuciones que la Ley concede a la Delegación, Magistratura e Inspección de Trabajo, especial-

mente los artículos 26, 27 y 28 de la Orden de 22 de julio de 1958.

Art. 17.—En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica y Reglamento de Régimen Interior de las Empresas que lo tengan establecido.

Disposición final.—En prueba de conformidad a cuanto queda expuesto, firman el presente Convenio todos los comparecientes en la fecha ut-supra.—(Firmas ilegibles).

3000

## Administración Municipal

#### AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruído, número uno de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1969, por medio de suplemento de crédito, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Aguilar de Campoo 23 de julio de 1969.— El Alcalde, José Gómez Briz.

3017

#### FUENTES DE NAVA

#### EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 18 de julio actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, para atender al pago inaplazable de las obligaciones que figuran en la Memoria del señor Alcalde, que encabeza el expediente, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletin Oficial, al objeto de que durante dicho plazo, puedan formularse las reclamaciones contra el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Fuentes de Nava 22 de julio de 1969.—El Alcalde (ilegible).

3014

#### GRIJOTA

#### EDICTO

Formados por el Avantamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1969, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna llevándose a efecto el cobro de cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

#### PADRONES EXPUESTOS

Padrón del arbitrio sobre el líquido imponible a la riqueza urbana.

Idem del íd. sobre el líquido imponible de la riqueza rústica.

Idem del íd. sobre velocípedos y bicicletas. Idem de la tasa por inspección de calderas, motores, etc.

Idem de la íd. sobre desagüe de canalones en la vía pública.

Idem de la íd. sobre entradas de carruajes en edificios particulares.

Idem de la íd. sobre rodaje y arrastre de vehículos sin motor.

Idem de la íd. sobre tránsito de animales por la vía pública.

Idem de la íd. sobre ganado estabulado dentro del casco urbano.

Idem de la íd. sobre albañales.

Idem del arbitrio no fiscal sobre la tenencia de perros.

Idem del íd no íd. sobre fachadas sin revocar.

Idem del canon o tasa sobre los terrenos de propios "La Huelga".

Idem del íd. o íd. sobre bienes de propios, ovejas y cabras.

Grijota 23 de julio de 1969.—El Alcalde, Angel Meneses Fernández.

3018

#### **PALENZUELA**

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1968, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Palenzuela 22 de julio de 1969.—El Alcalde, Julio Martínez.

3016

#### PAREDES DE NAVA

Concurso taurino fiestas 1969

Se anuncia concurso público entre empresarios taurinos para que durante el plazo de veinte días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan presentar proposiciones en sobre cerrado y con declaración de no estar incapacitados ni tener incompatibilidad, dirigido al Presidente de la Comisión de Festejos, para celebrar en esta villa, con la subvención máxima de este Ayuntamiento de 50.000 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones aprobado al efecto, dos o tres espectáculos taurinos, los días 14, 15 y 16 de septiembre próximo, con motivo de las tradicionales fiestas del Señor, pudiendo indicar los concursantes libremente la clase y forma de los espectáculos a celebrar y debiendo señalar en sus proposiciones la cantidad que solicitan de este Ayuntamiento, sin que pueda exceder del tope anteriormente indicado.

Paredes de Nava 21 de julio de 1969.—El Alcalde, Ismael Marcos Calvo.

3015

## Anuncios particulares

## FERROCARRILES DE VIA ESTRECHA

#### FEVE

Resolución de la Dirección de Ferrocarriles de Vía Estrecha FEVE, por la que se anuncia SUBASTA para el LEVANTE Y ENA-JENACION DE LA VIA E INSTALACIO-NES FIJAS DE LOS FERROCARRILES DE CASTILLA

Hasta las trece horas del día 25 de agosto próximo, se admitirán en la Dirección de los Ferrocarriles de Vía Estrecha, FEVE, (Ministerio de Obras Públicas), avenida del Generalísimo.—Nuevos Ministerios. — Madrid, las proposiciones para esta subasta.

Las fianzas provisionales que habrán de constituirse para tomar parte en la licitación de cada uno de los lotes en que ha sido distribuido, son los siguientes:

Primer lote ... ... ...

Segundo lote	400.000 ptas.
Tercer lote	400.000 ptas.
Presupuestos:	
Primer lote	13.183.200 ptas.
Segundo lote	11.025.000 ptas.
Tercer lote	17.914.800 ptas.

400.000 ptas.

La apertura de los pliegos tendrá lugar en la Dirección de FEVE, el día 26 de agosto próximo, a las DOCE HORAS.

El pliego de bases que regirá para esta subasta, con los precios tipo fijados, el modelo de proposición y el detalle y peso de los lotes estará, de manifiesto durante el período de admisión de proposiciones, todos los días hábiles, desde las diez a las trece horas, en la citada Dirección de FEVE, y en las Oficinas de los FF. CC. de Castilla, en plaza de las Estaciones.—PALENCIA.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se incluye en el pliego de bases y de-

berán ir acompañados de los documentos exigidos en el mismo, en la forma que en él se establece.

Madrid 17 de julio de 1959.—El Director, M. Lanzón.

3020

### Documentos expuestos

#### ENTIDADES LOCALES MENORES

#### PRESUPUESTOS VECINALES

Aprobados por las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1969, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinente, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Junta vecinal por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- a) Los habitantes del término municipal.
- b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

JUNTAS VECINALES

Villanueva del Río

3005

## Boletin Oficial de la provincia

#### AVISO

El importe de los anuncios de «previo pago» deberá ser satisfecho a través de esta Administración por los obligados al mismo, antes de proceder a su inserción en este «Boletín Oficial». Son, entre otros, todas las solicitudes por: Instalaciones eléctricas, nuevas industrias, aprovechamientos de agua, etc.

LA ADMINISTRACION

43

IMPRENTA PROVINCIAL.—PALENCIA